



## DECRETO

El pasado 10 de marzo de 2022 tuvo entrada en la sede de esta Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada denuncia de la misma fecha firmada por XXX (DNI XXX), diputado y portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Asamblea de Madrid, quien presenta denuncia por las irregularidades que considera habidas en los contratos de emergencia, relacionados con el COVID-19, formalizados por la Administración General del Estado y el sector público institucional, así como otras irregularidades que afectan a contratos y a la concesión de subvenciones públicas, que se identifican en la siguiente tabla, contratos 1 a 11 y contratos 12 y 13, respectivamente:

N.º CON-TRATO	ORGANO ADJUDICADOR	EXPEDIENTE	OBJETO	ADJUDICATARIO	IMPORTE EN EUROS IVA INCLUIDO
1	PUERTOS DEL ESTADO (MINISTERIO DE TRASPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA)	E/019/20	SUMINISTRO DE MASCARILLAS PROFILÁCTICAS A EFECTOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19	SOLUCIONES DE GESTIÓN Y APOYO A EMPRESAS, S.L.	24.200.000
2	ADIF (MINISTERIO DE TRASPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA)	2.20/04110.0055	SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFP2	SOLUCIONES DE GESTIÓN Y APOYO A EMPRESAS, S.L.	12.500.000
3	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	20V019	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, CON MOTIVO DEL COVID-19	SOLUCIONES DE GESTIÓN Y APOYO A EMPRESAS, S.L.	3.479.355
4	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (MINISTERIO DE SANIDAD)	202009PJ0007	ADQUISICIÓN DE 20 MILLONES DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, 10 MILLONES DE GUANTES DE NITRILO Y 150.000 GAFAS DE PROTECCIÓN	FCS SELECT PRODUCTS, S.L.	12.172.600
5	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (MINISTERIO DE SANIDAD)	202009PJ0013	SUMINISTRO DE 280 MILLONES DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA	FCS SELECT PRODUCTS, S.L.	143.990.000
6	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (MINISTERIO DE SANIDAD)	202009PJ0014	SUMINISTRO DE 150 MILLONES DE MÁSCARAS FACIALES	FCS SELECT PRODUCTS, S.L.	77.137.500
7	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (MINISTERIO DE SANIDAD)	202009PJ0015	SUMINISTRO DE 58 MILLONES DE MASCARILLAS	FCS SELECT PRODUCTS, S.L.	29.826.500
8	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) DEL MINISTERIO DE SANIDAD	COVID62	SUMINISTRO DE 52 MILLONES DE GUANTES DE NITRILO	MEMBER OF THE TRIBE, S.L.	5.564.000



N.º CON-TRATO	ORGANO ADJUDICADOR	EXPEDIENTE	OBJETO	ADJUDICATARIO	IMPORTE EN EUROS IVA INCLUIDO
9	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) DEL MINISTERIO DE SANIDAD	COVID67	SUMINISTRO DE 40 MILLONES DE GUANTES DE NITRILI	MEMBER OF THE TRIBE, S.L.	3.880.000
10	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) DEL MINISTERIO DE SANIDAD	COVID30	SUMINISTRO DE 500.000 BATAS DESECHABLES	WEIHAI TEXTILE GROUP IMPORT & EXPORT Co, LTD	10.192.605
11	SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD	202009PJ0020	ADQUISICIÓN DE 144 DISPOSITIVOS DE VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, MODELO BREAS-VIVO 65	HYPERIN GRUPO EMPRESARIAL	3.310.000
12	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	2019/7103	SERVICIO DE GESTIÓN DE LA IMAGEN DIGITAL Y DE LA REPUTACIÓN ONLINE DE LA SEGURIDAD SOCIAL	PÁGINAS AMARILLAS SOLUCIONES DIGITALES, S.A.	532.400
13	COMPANÍA ESPAÑOLA DE REFINANZAMIENTO, S.M.E., S.A.	14 AYUDAS	AVALES	INDUSTRIAS PLASTICAS PLAYBOL, S.L.	64.959,82

El hilo conductor en la exposición de los hechos que conforman las irregularidades que se denuncian son las sociedades adjudicatarias, con independencia del órgano adjudicador; y las irregularidades, básicamente, son: la vinculación de cada una de las sociedades con las distintas administraciones públicas y la falta de comprobación de la concurrencia de los requisitos mínimos para la formalización de los contratos. Estas conductas, a las que a continuación vamos a referir de manera individualizada por sociedad, pudieran constituir, según el denunciante, los delitos de prevaricación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos.

#### 1. SOLUCIONES DE GESTIÓN Y APOYO A EMPRESAS, S.L.

Tiene relación, según información periodística, con el entonces Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, D. José Luis Ábalos Meco.

Además, se dan otras circunstancias:

- Su actividad social no tiene relación directa con el objeto del contrato.
- Falta de comprobación de la solvencia de la adjudicataria.
- En 2019 su cifra de negocio fue de 0 euros, frente a los 53,13 millones de euros en 2020 por las adjudicaciones públicas directas.

#### 2. FCS SELECT PRODUCTS, S.L.

Los medios de comunicación apuntan como causa de la adjudicación de los contratos la relación de amistad de los administradores de la sociedad con el entonces Ministro de Sanidad, D. Salvador Illa Roca.

Concurren, además, otras circunstancias:



- a. Su actividad social -servicios de fabricación de productos de artículos de *marketing* para el sector de bebidas alcohólicas- no tiene relación directa con el objeto del contrato.
- b. Falta de comprobación de la solvencia de la adjudicataria.
- c. En 2018 su cifra de negocio fue inferior al millón de euros. En 2020 alcanzó los 263,1 millones de euros por las adjudicaciones públicas directas.
- d. La administradora de la empresa fue condenada en 2016 por un delito de estafa.

### 3. MEMBER OF THE TRIBE, S.L.

En la denuncia se destacan las siguientes circunstancias:

- a. Su objeto social es el diseño, fabricación y comercialización de prendas de vestir y accesorios. No existe correlación alguna con el suministro de productos sanitarios.
- b. Falta de comprobación de la solvencia de la adjudicataria, y carencia de justificación de su no necesidad.
- c. Precio excesivo de la unidad de guante frente a otros proveedores. El coste se estima entre un 25% y un 500% superior al ofertado por otros proveedores.
- d. Sanidad adelantó el 30% del primero de los contratos que se relacionan por un importe de 1.669.200 euros. La compañía incumplió el plazo de entrega por lo que se resolvió el contrato. La administración no ha recuperado el dinero adelantado.

### 4. WEIHAI TEXTILE GROUP IMPORT & EXPORT Co, LTD

En relación con esta sociedad, cabe reseñar:

- a. Falta de comprobación de la correlación entre el objeto social de la empresa y el suministro de productos sanitarios.
- b. Falta de comprobación de la solvencia de la adjudicataria, y carencia de justificación de su no necesidad.
- c. Precio de adjudicación excesivo de la unidad de bata, 16,7 euros, frente a otros proveedores cuyas ofertas rondaban los 0,3263 euros y 0,2783 euros.

### 5. HYPERIN GRUPO EMPRESARIAL



- a. Su objeto social es la fabricación de yesos para la construcción. No existe correlación alguna con el suministro, en este caso, de dispositivos de ventilación mecánica invasiva.
- b. Falta de comprobación de la solvencia de la adjudicataria, y carencia de justificación de su no necesidad.
- c. Sanidad adelantó el importe total de contrato que alcanzaba la suma de 3.310.556 euros. La compañía incumplió el contrato y está pendiente de reintegrar 1.801.481, 74 euros.

#### *OTROS CONTRATOS SIN RELACIÓN CON EL COVID-19*

#### 6. PÁGINAS AMARILLAS SOLUCIONES DIGITALES, S.A., ahora BEEDIGITAL

Esta sociedad es relacionada por el denunciante con la titular del Ministerio de Economía, Dña. Nadia Calviño Santamaría, al ostentar su cónyuge el puesto de director de marketing de la empresa.

Además, la adjudicación del contrato se realizó cuando la adjudicataria tenía deudas con el Estado por un importe de 1,6 millones de euros. Cuando se prorrogó el contrato en 2020 la deuda con el estado ascendía a 884.000 euros.

#### 7. INDUSTRIAS PLASTICAS PLAYBOL, S.L.

Las ayudas recibidas por esta sociedad las relaciona el denunciante con la vinculación de la empresa con los padres del Presidente de Gobierno. Al parecer, estos vendieron en 2018 los activos, fondo de comercio y maquinaria de la empresa PLAYBOL, S.A., de la que continúan como administrador y apoderada ambos cónyuges. La empresa compradora INDUSTRIAS PLÁSTICAS PLAYBOL, S.L., se subrogó en los contratos laborales. La empresa PALAYBOL, S.A. sigue siendo propietaria de las naves en las que se desarrolla la actividad empresarial transmitida, por cuyo arrendamiento percibe anualmente 156.000 euros.

El denunciante incorpora a su denuncia diversos documentos relacionados con los contratos, obtenidos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, así como del Servicio de Contratación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Nada aporta, salvo la referencia a la publicación en diversos medios de comunicación, sobre la relación de los adjudicatarios con las personas aforadas que se indican y su posible intervención o ayuda en la obtención de los contratos,



esto es, sobre su participación en los hechos delictivos por los que se presenta esta denuncia.

Por tanto, excluida cualquier participación *ab initio* de personas aforadas, que determinaría la falta de competencia de esta Fiscalía Especial para la comprobación e investigación de los hechos, se ha de valorar si del relato que de los mismos se hace y de la documentación aportada resultan elementos que nos permitan apreciar la existencia, al menos indiciariamente, de cierta relevancia penal que justifique la incoación de las diligencias de investigación solicitadas por el denunciante.

En tal sentido, resulta forzosa la referencia al Decreto de esta Jefatura de 22 de febrero de 2022, de incoación de diligencias de investigación para el esclarecimiento de la contratación de emergencia realizada por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, el 1 de abril de 2020, que denunciaron diversos grupos parlamentarios de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid. Como en esta investigación (D.I. 3/2022), el denunciante se limita a solicitar de la Fiscalía Especial la incoación de Diligencias de Investigación conducentes al esclarecimiento de los hechos en ella relatados, en los que, si bien no se terminan de formular imputaciones concretas, sí se expresan claras reservas sobre la legalidad de las distintas adjudicaciones. Al respecto, se dice en el referido Decreto y resulta extrapolable a este, que resulta procedente la práctica de algunas diligencias que, sin dirigirse inicialmente contra personas físicas o jurídicas, permitan confirmar o descartar la trascendencia penal de los hechos denunciados. Y ello debido a la relevancia que tiene el recto y normal funcionamiento de la Administración Pública con sujeción al sistema de valores instaurado en la Constitución y a la indiscutible trascendencia social del contexto en que tienen lugar los hechos descritos en la denuncia.

Esta inicial indagación no puede llevarse a cabo sin la previa incoación de Diligencias de Investigación penal, imperativa cuando se recibe noticia de la comisión de hechos que pudieran tener relevancia penal, aunque los mismos no estén perfilados, sin que sea admisible la incoación de diligencias preparatorias, tal y como dispone la Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado, *sobre las Diligencias de Investigación*.

Por la íntima relación que guardan los hechos que se denuncian con otros de los que ha conocido nuestro Tribunal Supremo, hemos de mencionar el auto del TS, Sala de lo Penal, secc. 1ª, de 18 de diciembre de 2021, rec. 20542/2020, que archiva diversas querellas presentadas contra personas aforadas, en cuyo fundamento de derecho 7.11 dice:



*3“Ningún dato objetivo se aporta en el extenso escrito presentado por la entidad querellante que permita sostener indiciariamente la imputación a los querellados de esas infracciones penales, una imputación que se ampara en opiniones y apreciaciones subjetivas ajenas a las exigencias de tipicidad.*

*Esa afirmación no es obstáculo para que la imputación de un posible delito de malversación, implícita también en otras querellas o denuncias que atribuyen al Gobierno adquisiciones de material «fallidas» o «fraudulentas», pueda ser objeto de investigación ante los órganos de la jurisdicción penal. Podrá así esclarecerse si las adquisiciones impuestas por la pandemia -con el marco jurídico de excepcionalidad definido por su gravedad- se ajustaron a las exigencias y garantías impuestas por la contratación administrativa, excluyendo así cualquier sospecha de favorecimiento propio o de terceros.”*

En el mismo sentido, el auto del TS, Sala de lo Penal, secc. 1ª, de 3 de marzo de 2021, rec. 20775/2020, que conoce de la denuncia presentada por los contratos de adquisición de mascarillas realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de los entes públicos Puertos del Estado y Adif, con la empresa Soluciones de Gestión y Apoyo a Empresas, S.L. -Vid contratos 1, 2 y 3 de la tabla de este informe-, en su fundamento de derecho único dice:

*“Se trata de un supuesto excepcional al que se ha aplicado una normativa excepcional propia del estado de alarma decretado. Consecuentemente, no estamos en presencia de una actuación y resoluciones administrativas injustas típicas del delito objeto la denuncia. Consecuentemente la denuncia se desestima y se archivan las diligencias incoadas.*

*Lo anteriormente señalado no es obstáculo para que la imputación delictiva a que se refiere la denuncia, por las adquisiciones fallidas o fraudulentas realizadas en el tiempo del estado de alarma, puedan ser objeto de investigación ante órganos de la jurisdicción penal en el que dilucidar la acomodación a la legislación excepcional y urgente que regula esta contratación en tiempos de pandemia”*

Las resoluciones de nuestro Tribunal Supremo refuerzan la pertinencia de acordar la incoación de diligencias de investigación para esclarecer si los contratos de adquisición de material sanitario denunciados, por fallidos o fraudulentos, se ajustaron a las exigencias y garantías impuestas por la contratación administrativa.

Finalmente, la denuncia afecta también a otros contratos y a la concesión de subvenciones públicas al margen de la situación de emergencia motivada por la pandemia del COVID-19. Aunque las circunstancias de legalidad aplicable sean diferentes, no lo son las pautas de actuación de la Fiscalía en su función investigadora, razón por la que resultan igualmente atendibles las consideraciones expuestas, que determinan la necesidad de practicar algunas



diligencias para confirmar o descartar la posible relevancia penal de los contratos cuya legalidad se impugna.

En atención a lo expuesto, considerando que la comprobación e investigación de los hechos denunciados son competencia de esta Fiscalía Especial y que revisten especial trascendencia, conforme a lo dispuesto en el art 19 cuarto del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la Instrucción 4/06 de la Fiscalía General del Estado

### **ACUERDO**

La incoación de las correspondientes diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo abrirse unas diligencias por cada una de las empresas supuestamente favorecidas, esto es:

1. Diligencias de Investigación nº 10/2022 en relación con SOLUCIONES DE GESTIÓN Y APOYO A EMPRESAS, S.L.
2. Diligencias de Investigación nº 11/2022 en relación con FCS SELECT PRODUCTS, S.L.
3. Diligencias de Investigación nº 12/2022 en relación con MEMBER OF THE TRIBE, S.L.
4. Diligencias de Investigación nº 13/2022 en relación con WEIHAI TEXTILE GROUP IMPORT & EXPORT Co, LTD
5. Diligencias de Investigación nº 14/2022 en relación con HYPERIN GRUPO EMPRESARIAL
6. Diligencias de Investigación nº 15/2022 en relación con PÁGINAS AMARILLAS SOLUCIONES DIGITALES, S.A., ahora BEEDIGITAL
7. Diligencias de Investigación nº 16/2022 en relación con INDUSTRIAS PLASTICAS PLAYBOL, S.L.

Las Diligencias de Investigación números 10/2022 a 14/2022 se asignan al Ilmo. Sr. D. Luis Pastor Motta, asumiendo las Diligencias de Investigación 15/2022 y 16/2022 esta Jefatura.

Madrid, 22 de abril de 2022

Fdo. Alejandro Luzón Cánovas.



*Esta comunicación no puede ser considerada como la publicación oficial de un documento público.*

*La comunicación de los datos de carácter personal que se pudieran contener en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de la función institucional que el artículo 4.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los exclusivos efectos de su eventual tratamiento con fines periodísticos en los términos previstos por el artículo 85 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.*

*En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal al tratamiento que los destinatarios de esta información lleven a cabo de los datos personales que contenga el documento adjunto, que no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes*